



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

Fecha	Naturaleza	Aprobación
27 de enero de 2022	Aprobación	Junta de Gobierno

PREÁMBULO

El presente Reglamento regula la figura del Defensor Universitario al amparo de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre).

En dicha disposición se recoge que, para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

El Defensor Universitario es la persona encargada de velar por el respeto, la defensa y la mejor protección de los derechos, las libertades y los intereses legítimos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad del Atlántico Medio, profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante la actuación de sus diferentes órganos y servicios.

Con sus intervenciones, el Defensor Universitario procurará siempre buscar la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y contribuir al mejor funcionamiento de la Universidad del Atlántico Medio. A estos efectos, podrá supervisar todas las actividades universitarias, siempre con el debido respeto a los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria, dando cuenta de sus actuaciones al Claustro Universitario bajo petición a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

El Defensor Universitario se rige por la Disposición Adicional decimocuarta, Ley 6/2001 de 2 de diciembre, Orgánica de Universidades, por las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y por el presente Reglamento.

El Defensor es la persona encargada de velar por el respeto, la defensa y la mejor protección de los derechos, las libertades y los intereses legítimos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad del Atlántico Medio, profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante la actuación de sus diferentes órganos y servicios.

TÍTULO II

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTO

Podrá ser elegido Defensor Universitario cualquier miembro del profesorado permanente y del personal de administración y servicios que posea una reconocida trayectoria personal y profesional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

El Defensor Universitario será elegido por un período de 5 años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 5. NOMBRAMIENTO

El Defensor Universitario será nombrado y removido por el Patronato.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS Y GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

1. Las actuaciones del Defensor Universitario, siempre dirigidas a mejorar la calidad de la Universidad, servirán de cauce a la comunidad universitaria, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. Los informes y recomendaciones que dentro del ámbito de sus competencias dicte el Defensor Universitario no serán vinculantes para los órganos de la Universidad, si bien deberán motivarse las decisiones que se aparten de éstos.
3. Las cuestiones que, en ejercicio de sus funciones, plantee el Defensor Universitario a los distintos órganos y servicios de la Universidad, deberán ser contestadas por éstos de forma motivada.
4. El Defensor Universitario rechazará todas las quejas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento, pretensión ilegítima o que sean contrarias a los fines de la Universidad establecidos en estas Normas de Organización y Funcionamiento.
5. El Defensor Universitario no entrará en el examen de las quejas presentadas por los alumnos sobre las que esté pendiente procedimiento administrativo común o proceso judicial, hasta que sobre el mismo haya recaído resolución firme.
6. El Defensor Universitario actuará tanto de oficio como a instancia de parte en los asuntos de su competencia. En las actuaciones de oficio podrá abordar por propia iniciativa, el estudio de aquellos problemas generales que tuvieran relación con las quejas no admitidas.
7. En el ejercicio de sus funciones, el Defensor Universitario podrá solicitar información y colaboración a los distintos departamentos docentes o administrativos que integran la Universidad.

8. Anualmente el Defensor Universitario presentará un informe de actuaciones a la Junta de Gobierno de la Universidad, e informará a éste de cuantos asuntos considere convenientes, incluyendo el número y tipo de quejas presentadas, aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de actuaciones.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

1. La presentación de reclamaciones ante el Defensor Universitario se realizará por escrito cumplimentando el impreso que será facilitado por la propia Universidad, haciendo constar los datos personales y concretando con suficiente claridad los hechos que originaron la queja y la petición que se formula al Defensor, pudiendo solicitar igualmente entrevista personal con el mismo.
2. Las reclamaciones que se dirijan al Defensor deberán versar sobre cualquiera de las siguientes materias:
 - La vulneración de los derechos y libertades.
 - Disfunciones, deficiencias, irregularidades y carencias observadas en el funcionamiento de la actividad y los servicios universitarios.
 - Las que promuevan la mejora de la calidad en la Universidad.
3. Recibida la reclamación en la Secretaría Académica de la Universidad, se procederá a su registro, asignándole un número de expediente y otorgando al interesado acuse de recibo.
4. Admitida la queja o reclamación, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación, dando cuenta del contenido sustancial de las mismas al órgano o instancia administrativa procedente para que, en el plazo máximo de quince días hábiles, le sean entregados los informes y alegaciones oportunos, dando conocimiento a todas las personas que puedan verse afectadas por su contenido.
5. Finalizada la investigación de la queja o reclamación, el Defensor dictará una resolución en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de los informes, realizando una recomendación o declarando que no hay lugar a formular la misma. Este último caso se podrá dar si se cumplen alguno de los siguientes supuestos:
 - Carecer de un mínimo fundamento razonable, o de muy escasa entidad o significación.
 - Advertir mala fe o pretensión ilegítima.
 - Ser vagas, inconcretas o anónimas.
 - Ser contrarias a los fines que la Universidad establece en esta norma, o al ideario o carácter propio de la Universidad del Atlántico Medio.
 - Referirse a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial.

En el caso de que la complejidad del caso o la práctica de las pruebas así lo requiera, el plazo para dictar resolución podrá ampliarse.

6. Las resoluciones de los procedimientos de reclamación serán notificadas al reclamante y a aquellos otros órganos de la Universidad que el Defensor estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. MEMORIA ANUAL

El Defensor Universitario presentará anualmente a la Junta de Gobierno, tras el comienzo del curso académico, una Memoria sobre la gestión realizada durante el curso académico anterior. Dicha memoria contendrá, al menos, el número y tipo de quejas presentadas, incluyendo las que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de investigación.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 9. ENTRADA EN VIGOR

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.